



## DICTAMEN 6/2022

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN

**Presidenta**

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

**Vicepresidente**

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Francisco LUNA ARCOS

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. M<sup>a</sup> Carmen MORILLAS VALLEJO

Dña. Sandra MISO GUAJARDO

D. Francisco Javier MUÑOYERRO GARCÍA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. José Francisco VENZALÁ GONZÁLEZ

**Administración Educativa del Estado:**

Dña. M<sup>a</sup> Dolores LÓPEZ SANZ

*Directora Gral de Evaluación y Cooperación Territorial*

D. Liborio LÓPEZ GARCÍA

*Secretario General Técnico*

D. Lucio CALLEJA BACHILLER

*Subdirector Gral. de Ordenación Académica*

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

*Subdirector Gral. de Ordenación e Innovación de la FP*

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2022, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden EFP/.../202X, por la que se establece el currículo correspondiente a los módulos profesionales de lengua extranjera de ciclos formativos de grado medio y de grado superior para el programa bilingüe en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

### I. Antecedentes y Contenido

#### Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), según la modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), regula en el Capítulo V del Título I la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, con una estructura basada en la existencia de los ciclos formativos de grado básico, de grado medio y de grado superior, así como los cursos de especialización, pertenecientes a distintas familias profesionales, tal y como afirma el artículo 39.3 de la LOE.

La LOE, en su artículo 6, considera el currículo como el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas que se regulan en la Ley. En el caso de las enseñanzas de formación profesional se incluyen también como parte del currículo los resultados de aprendizaje.



Para asegurar una formación común y la validez de los títulos, el Gobierno debe fijar, en relación con los mencionados objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, debiendo aprobar también los resultados del aprendizaje de las enseñanzas mínimas para la Formación Profesional. Las enseñanzas mínimas precisan el 50 por ciento de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60 por ciento para aquellas que no la tengan.

Las Administraciones educativas deben establecer el currículo de las distintas enseñanzas del que deberán formar parte los aspectos básicos antes citados. Los centros docentes también pueden desarrollar y completar el currículo de las diferentes etapas y ciclos, haciendo uso de su autonomía tal y como se recoge en el capítulo II del título V de la Ley. Las Administraciones educativas determinarán el porcentaje de los horarios escolares de que dispondrán los centros docentes para lograr el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todas las áreas, materias y ámbitos.

En desarrollo de la LOE, el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. El artículo 8.1 del RD 1147/2011 indica que corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Por otro lado, entre las líneas de acción del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se encuentra la Innovación y la Internacionalización de la Formación Profesional siendo una de las medidas la transformación de ciclos formativos de grado medio y grado superior en ciclos de oferta bilingüe.

Vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Secretaría General de Formación Profesional en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, dispuso en la Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, la creación de programas bilingües en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental a partir del curso 2021/2022 en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla.

Con el presente proyecto la Administración educativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional establece el currículo correspondiente a los módulos profesionales de lengua extranjera de ciclos formativos de grado medio y de grado superior para el programa bilingüe



en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

## **Contenido**

El proyecto de orden está integrado por ocho artículos distribuidos entre cuatro capítulos, una Disposición adicional y tres disposiciones finales. Todo ello se acompaña de una parte expositiva y dos anexos.

El Capítulo I recoge las Disposiciones generales y está integrado por dos artículos. En el artículo 1 del proyecto se regula el objeto de la norma y en el artículo 2 se establece el ámbito de aplicación de la orden, siendo el mismo el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

En el Capítulo II se regula el Currículo y comprende desde el artículo 3 al artículo 6

El Capítulo III trata sobre Profesorado, espacios y equipamientos, y está integrado por el artículo 7 referido a las Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

El Capítulo IV versa sobre Otras ofertas y modalidad de estas enseñanzas y está conformado por el artículo 8 donde se regula la Oferta a distancia.

La Disposición adicional única recoge la autorización para impartir estas enseñanzas. La Disposición final primera regula la aplicación de la orden, la Disposición final segunda establece el momento de la implantación de estas enseñanzas, y la Disposición final tercera indica cuándo entrará en vigor la orden.

En cada uno de los dos Anexos se desarrollan los currículos de los dos módulos profesionales de idiomas previstos para el programa bilingüe.

## **II. Apreciaciones sobre adecuación normativa**

### ***a) General***

En el artículo 1.1 del proyecto se indica que el objeto del proyecto de orden es determinar los currículos de dos módulos profesionales establecidos en la Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional:

*“Artículo 1. Objeto.*

*1. Esta orden tiene por objeto determinar los currículos correspondientes a los módulos profesionales de Comunicación en lengua extranjera para Ciclos Formativos de Grado Medio (CFGM) y Comunicación en lengua extranjera para Ciclos Formativos de Grado*



*Superior (CFGS) establecidos en la Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se crean programas bilingües en enseñanzas de formación profesional con carácter experimental a partir del curso 2021/2022 en las ciudades autónomas de Ceuta y de Melilla vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”*

Esta afirmación se repite en el artículo 3.1 del proyecto. Sin embargo, el artículo 8.1 del Real Decreto 1147/2011 indica que *“Corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos”*.

En relación con los módulos profesionales, el artículo 10 del RD 1147/2011, titulado *“Estructura de los módulos profesionales”* detalla en su apartado 3 los aspectos que serán especificados para cada módulo profesional por *“El real decreto por el que se establezca un título de formación profesional o un curso de especialización”*

Por otro lado, en la parte expositiva del proyecto no se hace referencia a la LOE ni al Real Decreto 1147/2011, que constituyen el fundamento normativo del desarrollo curricular de los módulos profesionales.

Por lo que se sugiere hacer referencia en el presente proyecto al Real Decreto en el que estén contenidas las especificaciones básicas de los módulos profesionales objeto del mismo. Además, se recomienda incluir en su parte expositiva referencias a la LOE y al RD 1147/2011.

### **III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas**

#### ***a) Capítulo III***

Su título es *“Profesorado, espacios y equipamientos”*. Sin embargo, el Capítulo III está integrado únicamente por el Artículo 7 referido a las Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado, sin que aparezcan referencias a los espacios y equipamientos, por lo que se sugiere revisar este punto.

### **IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma**

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el desarrollo de programas que incorporen lenguas extranjeras, cuyo dominio por parte de los estudiantes facilita su enriquecimiento cultural y humano.

En el caso de las enseñanzas de formación profesional, la inclusión de módulos profesionales específicos de lengua extranjera contribuye a incrementar la calidad educativa de estos



programas, así como a facilitar el acceso a la formación y actividad profesional en condiciones ventajosas en el entorno europeo e internacional.

## **V. Consideraciones presentadas por los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar del Estado y aprobadas por la Comisión Permanente**

### **1) Artículo 5, apartado 1**

Incluir el texto subrayado:

*“1. Los centros de formación profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollarán los currículos establecidos en esta orden, teniendo en cuenta las características del alumnado y del entorno, atendiendo especialmente a las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad y con los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda cursar estas enseñanzas en las mismas condiciones que el resto. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.”*

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 22 de febrero de 2022  
LA SECRETARIA GENERAL,

Vº Bº  
LA PRESIDENTA,

Yolanda Zárate Muñiz

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -